

Señor Juez: A su despacho el presente proceso Verbal (Restitución de la Tenencia) No. 2021-00334, con el memorial que antecede. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Septiembre 1º de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Septiembre Primero (1º) del año dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial se observa que el apoderado de la parte demandante, solicita se decrete la suspensión temporal del presente proceso por la celebración entre el demandante y demandado de un acuerdo conciliatorio, el cual está sometido a un plazo por voluntad de las partes, solicitando además la cancelación de las medidas cautelares decretadas y que los dineros retenidos al demandado procedentes de cuentas bancarias embargadas, sean entregados a la demandante MERCEDES JIMENEZ GAMARRA.

Por ser procedente lo solicitado, en consideración a que, en el presente caso, se cumple con los requisitos establecidos en el art. 161 No. 2 del C.G.P.

El Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Aceptar la solicitud de suspensión temporal del presente proceso por espacio de seis (6) meses, por lo expuesto en parte motiva.
- 2.- Levantar el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado SUBWAY 61, matriculado en la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el No. 659.539. Ofíciense
- 3.- Levantar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en los distintos bancos de la ciudad. Ofíciense
- 4.- Ordenar que los dineros retenidos al demandado procedentes de cuentas bancarias embargadas, sean entregados a la demandante MERCEDES JIMENEZ GAMARRA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESARIO AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00334 Verbal

Olr.